1) LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL ACTA ANTERIOR Nº 1573: Se aprueba.-----

2) INFORME DE PRESIDENCIA: Informa el Dr. Capponi que el pasado 26 de noviembre, fueron convocados los miembros del Consejo Superior a la reunión de Mesa Directiva ampliada, en La Plata, se intercambiaron ideas en torno al reciente tratamiento legislativo del proyecto de reforma de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, y se emitió una declaración sobre el tema.- En otro orden de temas el lunes 30 de noviembre se inauguró la nueva sucursal del Banco Provincia delegación Tribunales y de acuerdo a lo conversado con el Gerente han sido incorporados dos empleados. De igual modo continuarán las gestiones para solucionar temas de desenvolvimiento del banco, dado que superan los 50 pedidos de informes diarios que solicitan los Juzgados, renuevan 120 plazos fijos judiciales diarios, más las transferencias que generan muchos problemas porque el sistema no funciona adecuadamente, entonces toda esta estructura administrativa del banco está desbordada. Se solicitó la incorporación de personal para la atención de la cuarta caja existente,

3) INFORME DE SECRETARÍA: El Sr. Secretario Dr. Gonzalo García Pérez Colman informa la siguiente correspondencia ingresada y de la cual se toma conocimiento: a) Dra. Susana Villegas s/ nota: se resuelve remitir nota a la FACA para la Comisión de Reforma de los Estatutos de la FACA con la propuesta de la incorporación del cupo femenino en los órganos de dirección y control de la Federación.- A la vez se resuelve generar un espacio de debate de las propuestas e iniciativas que acerquen los Sres. Consejeros que puedan contribuir para lograr un mejor gobierno de la Federación.- b) Sr. Fiscal General Depto. Jud. San Isidro Dr. Novo invita a reunión de trabajo a celebrarse el 3.12, 15 hs.: a sugerencia del Sr. Presidente Dr. Capponi en oportunidad de la inauguración de la delegación del Banco Provincia, de implementar en el edificio central de Tribunales en el espacio donde funcionaba el banco, instalar una mesa informática de atención exclusiva para abogados de la matrícula, en la que puedan efectuarse consultas sobre los casos que tramitan en cada una de las sedes descentralizadas, por tal motivo se realizará una reunión de trabajo para analizar los aspectos vinculados a la prestación del servicio y se decide la concurrencia del Sr. Presidente y el Prosecretario Dr. Morello.- Por último el Sr. Secretario informa a los Sres. Consejeros que el próximo viernes se realizará el almuerzo de fin de año con el personal de la Institución.-----

4) INFORME DE TESORERÍA: El Sr. Tesorero Dr. Juan Fermín Lahitte informa los Ingresos y egresos correspondientes al período comprendido entre los días 23/11/09 al 27/11/09: Se toma conocimiento, se aprueba.- En cuanto al comparativo de cantidad y porcentaje de matrículas pagas 2008/2009 al 27.11: año 2008 primera cuota, abonaron 7862, correspondiendo el 78,29 %, año 2009 primera cuota, abonaron 8615, correspondiendo el 83.98%, diferencia 5.69%.- año 2008 segunda cuota, abonaron 7485, correspondiendo el 74,54 %, año 2009 segunda cuota, abonaron 8051, correspondiendo el 78,49%, diferencia 3.95%.- año 2008 tercera cuota, abonaron 6579, correspondiendo el 65,51 %, año 2009 tercera cuota, abonaron 7111 correspondiendo el 69.32%, diferencia 3.81%.- año 2008 cuarta cuota, abonaron 4917, correspondiendo el 48,96 %, año 2009 cuarta cuota, abonaron 4813, correspondiendo el 46,92%, diferencia -2.04%.- Total matriculados activos: año 2008 total 10042, año 2009: 10.258.- RECLAMOS A MATRICULADOS MOROSOS: Como consecuencia de los llamados telefónicos realizados entre el 02/03 y el 27/11 surge que se le dejó mensaje al 20.93 % de los 10.023 llamados efectuados. Hay un 6.55 % de promesas de pago y el 66.53 % de los matriculados han concretado el pago con el fin de regularizar su situación.-Durante la semana anterior se enviaron 811 cartas de reclamo de matrícula a los deudores que poseen impaga alguna cuota del año 2007 y/o 2008, con el fin de que regularicen su situación antes del próximo viernes 4.12.- Se toma conocimiento.-----

5) EXPEDIENTE COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO N° S-4314-08: Se difiere su tratamiento para la próxima sesión.-----

EXPEDIENTE COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO N° P-4566-09: Se difiere su tratamiento para la próxima sesión.-----

EXPEDIENTES COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO N° J-4559-09 / P-4514-09 / A-4588-09 / U-4587-09 / T-4541-09 / C-4239-07 / R-4471-09 R-4453-09 / B-4552-09 / B-4338-08 / C-4457-09: Se aprueban.-

6) FUNDAMENTOS DENEGACIÓN INSCRIPCIÓN DR. H. L. S.: se aprueba el texto de respuesta a la presentación del Dr. S., que se transcribe a continuación y por Secretaría se notificará al profesional y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires: "San Isidro, 1º de diciembre de 2009.- Y VISTOS: La solicitud de matriculación presentada por el Dr. H. L. S., ante esta Institución. Que de la documental acompañada por el solicitante, de cuyo Certificado emitido el 5 de noviembre de 2009, por el Registro Nacional de Reincidencia surge que el Dr. S. registra antecedentes judiciales (art. 51 del Código Penal y art. 8 inc. f) ley 22117). CONSIDERANDO: a) Que los Colegios de Abogados Departamentales, por institución expresa de la ley que los crea y regula, funcionan con el carácter, derechos y obligaciones de las personas de derecho público no estatal, para el mejor cumplimiento de sus fines (art.18 ley 5177, mod. Ley 12277), y en esa medida, se impone examinar el alcance de esta categoría con respecto a la cuestión ventilada.- Dentro de esta categoría institucional, el Colegio Departamental no sólo goza de la potestad propia de su función de gobierno de la matrícula (art. 19 inc. 1 de la ley 5177, 12277), sino de la atribución de poner en ejercicio las facultades modificatorias y/o correctoras de sus actos y/o resoluciones, cuando ello resulta adecuado a los principios de la ley y al debido proceso de quienes están sujetos a sus decisiones en el ejercicio de la matrícula, conforme la doctrina que sustenta el perfeccionamiento de los actos válidos susceptibles de abrir instancia impugnatoria.- b) De las solicitudes de inscripción como de rehabilitación, además de requerirse aspectos formales o preconstituidos (título de abogado, informes de las universidades sobre el mismo, etc), deben ser puestas a consideración pública, exigiendo que dos abogados de la matrícula (con no menos de cinco años de antigüedad) hagan la presentación del colega y se elevarán para su estudio y resolución al Consejo Directivo.- Especialmente la norma

contempla que el "buen concepto" resultará del contenido de las cartas de los colegas presentantes y de la inexistencia de oposiciones fundadas o de antecedentes públicos o profesionales que, a juicio del Consejo Directivo, hagan inconveniente para la profesión acceder al pedido.- En el fondo, existe la necesidad de preservar determinados valores humanos y éticos, transmitiéndolos con convicción y firmeza, a fin de que la sociedad en su conjunto evalúe la conveniencia o no de incorporar al ejercicio profesional a quien no exhibe en plenitud aquel "concepto público", indispensable para ser admitido en la matrícula, sin que ello signifique afectar la presunción constitucional de inocencia (art. 18 de la Constitución Nacional). De otro modo, la susodicha inscripción se reduciría a un mero trámite automático y rutinario, restando significación a la propia intervención de la entidad que gobierna la matrícula. Al respecto, se recordaba que la moral está por encima de la ley, y el organismo rector entendió que deben prevalecer las cuestiones principistas, que hacen a la esencia de nuestra propia naturaleza jurídica, a efectos de que se fije un criterio uniforme en torno a la bandera ética, y, bajo su tutela, se reafirmen aquellos valores superiores que son los únicos compatibles con el respeto a la vida y a la dignidad de las personas, pudiendo afirmarse que la tradición cultural del humanismo no tendría objeto alguno si no nos hubiese dejado esa enseñanza básica, pues "la delegación conferida por el Estado y la propia naturaleza de nuestro sistema colegial, imponen la mayor rigurosidad en el juzgamiento del comportamiento profesional, a tono con los sabios conceptos vertidos hace medio siglo atrás por el ilustre precursor don Ángel Osorio y Gallardo, cuando, al referirse a nuestra profesión, la calificó de nobilísima, 'porque es la más libre, pero también porque para ser la más libre tiene que ser la más correcta y disciplinada" (Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, resolución del 29/10/1993, en la causa Disciplinaria nº 93/71). También se dijo que los Colegios de Abogados, y el sistema de colegiación legal forense en general -como lo evidencia la rica experiencia acumulada a lo largo de más de medio siglo-, significan sólido respaldo al principio

constitucional que requiere asegurar la administración de justicia (art. 51 de la Constitución Nacional), gozar del derecho a trabajar conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio (art. 14), y determinar la inviolabilidad de la defensa (art. 18), para lo cual las provincias tienen plenas facultades, atento a la reserva contenida en el art. 121 de la Constitución Nacional, y conforme con lo dispuesto por el art. 42 "in fine" de la Constitución Provincial. Precisamente, al hallarse dotados de la potestad disciplinaria, los Colegios resguardan y aseguran para los beneficiarios del servicio jurídico las mayores garantías de eficacia, convirtiéndose en verdaderos instrumentos coadyuvantes para el idóneo acceso a la justicia, y el adecuado control de su funcionamiento. Para ello, resulta imprescindible, e indispensable, el examen previo de los antecedentes que reúnan quienes quieran ingresar en la matrícula. A fuerza de reiterativo, se trae a colación que el art. 1° de la reglamentación aprobada por el decreto 2885/01 establece claramente que "se exigirá que dos abogados de la matrícula, con no menos de cinco años de antigüedad, formulen mediante cartas fundadas, la presentación del colega que aspira a inscribirse", y a continuación añade que "el buen concepto resultará del contenido de dichas cartas y de la inexistencia de oposiciones fundadas luego de puesta a la consideración pública la solicitud de inscripción, o de antecedentes públicos o profesionales que, a juicio del Consejo Directivo, hagan inconveniente para la profesión acceder al pedido de matriculación". Por otra parte, constituye una responsabilidad irrenunciable de los Colegios examinar y fiscalizar el correcto ejercicio de la actividad del abogado y su decoro profesional, como lo señalara el Dr. De Lázzari ("Conducta maliciosa y correcciones disciplinarias judiciales", J.A.-1970, V"); y como se expresó asimismo en la causa "P., A. .J.", del Colegio de Abogados de San Isidro (Resolución del Consejo Superior del 22/8/81), "... para habilitar y controlar el ejercicio de la profesión de abogado en la Provincia de Buenos Aires, los únicos organismos hábiles son los Colegios de Abogados Departamentales, sus Tribunales de Disciplina y el Consejo Superior en grado de apelación" (sic). Ya la ex Sala Especial de la Cámara Civil y Comercial platense había señalado que "el denominado Derecho

Disciplinario constituye una especie más de las que -junto al Derecho Penal común y al Derecho Penal Administrativo-, conforman el Derecho Penal, a cuyos principios deben necesaria recurrencia porque -en última instancia-, se trata de disciplinas de la misma sustancia, susceptibles de ciertas variantes o modulaciones que caracterizan a cada uno de dichas especies pero que reconocen un tronco común (conf. Aftalión, Enrique, "Los límites entre el Derecho Penal Común, el Derecho Penal Administrativo y el Derecho Disciplinario", L.L. 1977 C, pgs. 742 y sgts.; id., "Tratado de Derecho Penal Especial", p. 61 y sgts.; ibid. L.L. t.40, p.443 y sgts., y L.L. t.75, p. 824 y sgts.; Núñez, Ricardo, "La aplicación de las disposiciones generales del Código Penal a las leyes penales administrativas", L.L. t. 59, p. 590 y sgts.)". Nuestra misión consiste en canalizar la participación colaborativa del grupo profesional para la satisfacción del bien común, pues para ello el Estado nos ha reconocido facultades que exceden el mero interés sectorial, cuya defensa o protección queda circunscripta al ámbito gremial, también respetable pero distinto en cuanto a sus objetivos y por eso ha podido afirmarse que los Colegios profesionales son centros representativos de interés de la sociedad (Hutchinson, Tomás, "Las Bs. As., ed. Astrea, 1982), debiendo corporaciones profesionales", recalcarse que "El Colegio Profesional es una institución distinta de las simples asociaciones civiles, lo que ha de reconocerse tan pronto se repare en que se trata de verdaderas personas no estatales.- Se trata de un poder disciplinario propio, regido por normas específicas", las cuales "no son sino variantes segmentadas del ejercicio del poder de policía que el Estado confía por razones de política jurídica a órganos distintos". Por lo demás, se estableció que lo que se ventila ante los Colegios Profesionales es el "pundonor y decoro de los colegiados", no sólo delitos o intereses patrimoniales, ya que tales organismos son entidades de derecho público o "paraestatales" a las que el Estado les ha transferido potestades públicas, tales como el gobierno de la matrícula y el ejercicio del poder disciplinario, ya que sus fines son también públicos (cf.: CSJN, 26/06/1986, "Ferrari, Alejandro Melitón c/Estado Nacional s/Amparo"; Cámara de Apelaciones en

lo Civil y Comercial de La Plata, Sala Especial, C.nº 224.771, RSD 81/1996, B3200002; C nº 224.647, RSD 73/1996, JUBA 7.0 a B3200015, etc.). Los Colegios no tutelan sólo los intereses de la clase profesional, sino también los de las personas extrañas a ella, esto es, los de los ciudadanos en cuanto que son, de hecho o potencialmente, clientes de los profesionales inscriptos, de modo que también existe un tercer aspecto de los Colegios que se refiere a su proyección hacia el ciudadano común (Lega, La libera professione, 2ª ed., Giuffré, Milán, 1952, pág. 5). Tales potestades se concretan mediante actos que tienen pleno valor de "actos de poder", dotados de eficacia y validez por sí mismos. Pero el dato decisivo es el reconocimiento del interés de la categoría profesional que a partir de ese momento se considera interés público, y la existencia de una zona de la actividad no sometida al Derecho público, porque representa la coexistencia dentro del ámbito de la gestión del ente profesional de intereses públicos e intereses meramente privados no asumidos por el Estado. La admisión en el Colegio -como sostiene Hutchinson (op. citado)- es una cuestión fundamental no sólo en cuanto requisito del ejercicio profesional, sino además en cuanto supone el sometimiento del profesional a los poderes de la organización colegial. Se adquiere así el "status de colegiado", lo que fundamenta la aplicación de las normas reguladoras de los Colegios en el caso del profesional concreto. Y dentro de las prerrogativas "hacia afuera" de que dispone la Administración, subraya que uno de los pilares de nuestro régimen es la denominada presunción de legitimidad —también llamada presunción de validez del acto administrativo- por la cual se presume que éste ha sido dictado en armonía con el ordenamiento jurídico, es decir, con arreglo a derecho. Dicha admisibilidad se convierte, así, en el cabal reflejo de las demás facultades de que dispondrá el Colegio luego de producido el ingreso en la matrícula. De allí, entonces, que cobre particular relevancia el examen de los antecedentes y el estricto cumplimiento de las exigencias vinculadas al concepto público. Refiriéndose en particular a la colegiación de los abogados dice otro autor:

"Puede afirmarse rotunda y categóricamente que la colegiación legal de los abogados está íntimamente vinculada al resguardo de la ética profesional, que es una de las razones esenciales y fundamentales de la existencia de aquélla, y que los órganos disciplinarios creados no sólo actúan como tutores del correcto desempeño profesional, sino que son, además y en definitiva, guardianes de los intereses generales superiores de la comunidad toda, a la que los abogados le deben, en primer término, sus servicios" (Mancuso, Francisco: "Ética de la abogacía y potestad disciplinaria", pág. 67). Al pronunciarse la ex Sala Especial de las Cámaras 1ª y 2ª de Apelación de La Plata, el 14/11/94, confirmando en todas sus partes la decisión del Consejo Superior, tuvo oportunidad de manifestar, mediante conceptos contenidos en el voto del entonces Juez Dr. de Lázzari, que "El art. 42 de la Constitución de la Provincia distingue claramente dos esferas inconfundibles. Una es la que atañe a la delimitación de las incumbencias, órbita en la cual las Universidades actúan excluyentemente. Otra concierne a la facultad de determinar lo relativo al ejercicio de las profesiones liberales, en donde luce indiscutida la potestad reguladora provincial", añadiendo luego que "Los órganos colegiales nacen precisamente en este último terreno. Constituyen manifestación del poder de policía provincial. Son entidades de derecho público, o paraestatales, a las que el Estado les transfiere potestades públicas, como por ejemplo el gobierno de la matrícula y el ejercicio del poder disciplinario. De este modo se produce un doble fenómeno: se asegura la participación de los grupos interesados, la que debe ser instrumentada por medio de representantes elegidos en forma democrática, y al mismo tiempo se logra una descentralización de la administración burocrática. Estas entidades no son meros entes de derecho privado o simples asociaciones, sino verdaderos organismos de derecho público aunque no integren la administración activa del Estado. En esas condiciones, con base en el poder no delegado en la Nación que retienen las Provincias (art. 121 de la Constitución Nacional), ha de privilegiarse la normativa local regulatoria del ejercicio profesional (art. 1, inc. 2, y 50 de la ley 5177), manifestación concreta de su poder de policía,

por encima de otras reglamentaciones. Y el criterio que queda esbozado reconoce valor de postulado o regla general. Con palabras de Bielsa, es un hecho y también un principio de derecho constitucional, que la policía de las provincias está a cargo de sus gobiernos locales, entendiéndose incluido, entre los poderes que se han reservado, el de proveer lo conducente a la seguridad, salubridad y moralidad de sus vecinos (Derecho Constitucional, Ed. Depalma, p. 637, citado por Martín López Olaciregui, "Algunas pautas doctrinarias sobre diversos aspectos del reparto constitucional de competencias", en Doctrina Judicial, año X, Nº 45, p. 865). Volviendo a la solicitud de matriculación en análisis, debe reafirmarse que por encima de cualquier otra consideración, corresponde que los Colegios actúen en salvaguarda de valores que se consideran esenciales para el normal desempeño de una profesión que, entre sus finalidades específicas, computa la defensa de la vida, el honor, la dignidad y el patrimonio de los ciudadanos a favor de las garantías consagradas en las normas constitucionales, prevaleciendo, en la especie, el "concepto público" forjado a través de los antecedentes de cada uno, independientemente de la "trascendencia pública" de determinados hechos. c) Del cumplimiento de los extremos apuntados, no se valoran en esta instancia la existencia o inexistencia de oposiciones, por cuanto dicha instancia sería posterior, en el caso que este Consejo adoptase la decisión de permitir la publicación de la solicitud de inscripción en la matrícula.- Sí ahora, valorar el aspecto de los antecedentes públicos o profesionales.- d) A fin de merituar los antecedentes públicos o profesionales, del Dr. S., conforme las constancias acompañadas (sentencia dictada el 2 de diciembre de 2005 en la causa nº 2147, por el Tribunal Oral en lo Criminal nº 13 de la Capital Federal, mediante la cual se condenar a H. L. S. por considerarlo autor material y responsable penal de los delitos de estafas reiteradas en 19 oportunidades, en concurso real con usurpación de título a la pena de tres años de prisión en suspenso (arts. 26, 29 inc. 3°, 45, 55, 172 y 247 del CP), imponiéndole de conformidad con el art. 27 bis del Código Penal que por el término de dos años, fije residencia, se someta al cuidado del patronato y realice tareas

comunitarias), resultan inconvenientes a la luz de lo normado en el artículo 9 segundo párrafo de la ley 5177.- e) La inconveniencia de la incorporación, en que se subsume la razonabilidad de la denegatoria, es la consecuencia inmediata y directa, en primer lugar, de los delitos por los que fuera condenado (causa penal 2147).- La naturaleza de los hechos delictivos investigados, revisten aún más la entidad de la denegatoria, por cuanto lo contrario, aparece como incompatible y desprovisto de toda coherencia axiológica como de congruencia intrínseca y violentaría la admisión de una rehabilitación con las consecuencias del régimen de exclusión de matrícula en función de lo normado en los artículos 28 inc. 4, 30 inc. 2 y 33 segundo párrafo de la ley 5177, mod. Ley 12277).- f) Cabe incluir, para su valoración, también lo indicado en reiteradas oportunidades, como Tribunal de Alzada, por el Colegio de Abogados de la Pcia./ de Bs As.- el ejercicio de la profesión, en función del desempeño del cometido "cuasi público", compromete cada día más al abogado frente a la comunidad a través de su conducta" (entre otras, Causa Ciancio, Víctor Alderete, etc).- g) Es función esencial de los Colegios de Abogados preservar el ejercicio digno, probo y leal de la profesión como modo de servir adecuada y eficientemente a los altos intereses del bien común.- Así lo ha entendido el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, , cuando sostuvo: "...3°) Que la regla de la conveniencia o inconveniencia en las decisiones que adopta el Consejo Directivo, en materia de suspensión provisoria o denegación de la inscripción, importa una atribución establecida por la ley, cuyo ejercicio, a su vez, implica la apreciación subjetiva del órgano, en orden a la derivación pública que la incorporación a la matrícula pueda producir en detrimento de la función del abogado destinada como fin último al bienestar general. En el presente caso, los hechos que surgen de los antecedentes acompañados afectan sensiblemente la confianza, probidad, buena fe y lealtad, deber ético esencial de todo abogado en el desempeño de su ministerio. El artículo 6°, inciso 5°, de la ley 5177 prevé de manera específica la forma en que habrá de acreditarse dicha conducta, mediante el certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencias y Estadística

Criminal... En consecuencia, se advierte la ausencia de la "buena conducta" que exige la ley, según la apreciación que realiza el Consejo Directivo del Colegio de San Martín, ... (Número 108/08 de la Circular nº 5385 del 4 y 5 de setiembre de 2008, aprobada por Mesa Directiva del 11/9/08, caso "T.C.A. s/ apelación"). h) Denegar la solicitud de matriculación presentada por el Dr. S., aparece como "coherente con el espíritu que nutre la normativa vigente en materia disciplinaria en resguardo de la ética que axiológicamente enaltece la profesión de los abogados y la colegiación dentro de sus facultades regladas debe tutelar y ejercer" (expte. 02-232, Colegio de Abogados de la Pcia. de Bs As.-).- Por los fundamentos expuestos, el Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro, en uso de las facultades que le confiere la ley 5177, modificada por 12277, Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales (art. 10), por las motivaciones, antecedentes y fundamentos preexistentes, RESUELVE: 1) Rechazar la solicitud de matriculación presentada por el Dr. H. L. S..- 2) NOTIFÍQUESE.-----

- 8) CONSEJO DE LA MAGISTRATURA PROV. BS. AS. SOLICITA INFORMES: Se gira para su tratamiento a los Sres. Consejeros Consultivos, quedando en Secretaría a disposición de los Sres. Consejeros.------
- 9) COMISIÓN ÁREA ACADÉMICA S/ PROPUESTA: La Comisión de Área Académica propone utilizar como denominación "Centro de Estudios

Aplicados" y su respectiva sigla "C.E.A." en forma conjunta, alternada o indistinta, para identificar el ámbito físico donde se desarrollan las propuestas académicas del Colegio, como la de los Institutos cuando externalizan sus actividades.- Puesto a consideración se resuelve no acceder a lo solicitado.------

10) FACA: FIJACIÓN CUOTA AÑO 2010: Se resuelve que en la reunión de Mesa Directiva ampliada defina la posición de la Institución.-----

11) CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ABOGADOS PROYECTO DE REFORMA. ACCIONES A TOMAR: Por Presidencia se dio lectura a la declaración emitida en forma conjunta con la Caja de Previsión, que textualmente dice: REFORMA DEL SISTEMA PREVISIONAL PARA LOS ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. LA MESA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, entidad que nuclea a los dieciocho (18) Colegios Departamentales que lo integran, en reunión ampliada y frente a la inquietud generada en lo relativo al tratamiento del proyecto de reforma de la ley 6716, ha entendido la necesidad de pronunciarse en el siguiente sentido: "El Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires hacen saber a los matriculados que tanto la continuidad de la Caja como de sus prestaciones se encuentran amparadas por la Constitución Provincial. Con el objeto de aunar las distintas propuestas para el mejoramiento de los beneficios, prestaciones y funcionamiento de la Caja de Previsión, ambas instituciones solicitamos a la Honorable Legislatura, que difiera el tratamiento del proyecto de reforma de la ley 6716".- Ampliando la información del punto dos del Orden del Día, se resuelve emitir una declaración confirmando la vigencia de la Ley 6716, el gobierno, administración y control por parte de los abogados y que los fondos son de la Caja de Previsión, juntamente con los tres proyectos de reformas a la ley, y una casilla de correo para que el

matriculado exprese su opinión al respecto.- Por último el Dr. Capponi informa que el jueves próximo la Mesa Directiva del Colegio Provincia se reunirá con el Vicegobernador a efectos de solicitar la postergación del tratamiento del proyecto con media sanción de reformas de la ley 6716.-----

12) ASUNTOS CONSIDERADOS POR LA MESA DIRECTIVA: a) Colegio de Abogados de la Prov. Bs. As. remite declaración "Reforma del Sistema Previsional para los Abogados de la Prov. de Bs. As.: se gira al Departamento de Servicios para su incorporación en la página web.- b) Asociación de Jubilados de la Caja de Abogados de la Prov. de Bs. As. remite declaración con motivo de la media sanción reforma Ley 6716: se gira al Departamento de Servicios para su incorporación en la página web.c) Dres. Roberto S. Rabinstein, Guillermo Perrone, Antonio E. González Fon s/ notas con motivo de la media sanción de reforma a la Ley 6716: por Secretaría se responderán.- d) Comisión Local Conferencia Nacional de Abogados remite circulares s/ confección de banner y modelo de newsletter: se toma conocimiento.- e) FACA remite copia del Acta de la reunión de la Comisión de Reforma del Estatuto de Faca realizada el 23.11.09: se toma conocimiento, se giró copia a los Dres. Carabio y Capponi.- f) Colegio de Escribanos Delegación San Isidro invita a ciclo cultural: se giró copia al Departamento de Cultura.- g) Dra. María Rosa Avila remite acta de la Comisión de Mediación de FACA celebrada el 20.11.: se toma conocimiento.- h) CGT Zona Norte solicita el Aula 1 para la recepción de autoridades que concurrirán al Acto de entrega de certificados de estudios: se accede a lo solicitado.- i) Dr. Martín Sánchez remite acta del IV Plenario Anual Provincial de la Comisión de Jóvenes Abogados, celebrado en Mar del Plata el 14.11.: se toma conocimiento.- j) Dra. Silvia Pedretta remite proyecto con sanción de la Cámara de Diputados, creando la Universidad Metropolitana Norte, con sede en San Isidro: se toma conocimiento.- k) Colegio de Abogados de La Plata informa realización de la Jornada "Consejo de la Magistratura, integración, designación y remoción de los Jueces" (La Plata, 2.12.09): se gira al Departamento de Servicios para su

incorporación en la página web.- I) Comisión Patronato de Liberados solicita autorización para incorporar información en la página web: se accede a lo solicitado, se gira para su ejecución al Departamento de Servicios.- m) Dra. María Rosa Avila remite Ley 26459 s/ Derecho del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud: se giró al Departamento de Servicios para su incorporación a la página web.- n) Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de San isidro invita almuerzo de conjuntamente con los Presidentes de los Colegios Profesionales pertenecientes al Depto. Jud. San Isidro: asistirá a la reunión el Dr. Capponi.- ñ) Juzgado de Garantías Nº 1 Depto. Judicial Lomas de Zamora remite copias causa N° EZE/10366: se gira a la Comisión de Interpretación y Reglamento a fin de que se evalúe si existió infracción a la Ley 5177 y/o Normas de Ética Profesional.- o) Colegio de Abogados de Morón invita fiesta de fin de año (4.12.09): se gira a Presidencia.- p) Dr. Diego Marino modificaciones al Código Procesal Civil y Comercial Nacional y al Código Procesal Penal de la Nación: se giró copia al Departamento de Biblioteca para la elaboración de un boletín jurídico.- q) Universidad de San Andrés remite publicidad sobre la carrera Especialización en Organizaciones sin fines de lucro: se toma conocimiento.- r) Dr. G. J. C. comunica imposibilidad de concurrir a la sesión del 1.12.09 y solicita la fijación nueva fecha para la aplicación de sanción: se accede a lo solicitado se fija la fecha de la sesión correspondiente al 15 de diciembre.- Por Secretaría se notificará al profesional.- s) Observatorio Jurídico invita a participar de seminario de discusión de tres tesis de investigación sobre diversos aspectos de las relaciones laborales: se toma conocimiento.- t) Instituto de Derecho de Seguros invita acto homenaje Dr. Isaac Halperín: se giró la invitación al Instituto respectivo.- u) Obispo de San Isidro Jorge Casaretto comunica imposibilidad de concurrir a la Jornada Género y Derecho: se toma conocimiento.- v) CGT Zona Norte agradece el espacio brindado para el acto celebrado el 27.11.: se toma conocimiento.- w) Superior Tribunal de Justicia de la Prov. de Tierra del Fuego comunica concurso para cubrir cargos en el Poder Judicial: se dará difusión en carteleras.- x) Sr. Guillermo

Fontanelle concesionario playa de estacionamiento s/ nota: se toma conocimiento, se gira para su tratamiento al Departamento de Interior.-----

Siendo las veintiuna y treinta horas, se da por finalizada la sesión.-----

Dr. Gonzalo García Pérez Colman Secretario Dr. Gustavo F. Capponi Presidente